

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	731244089001- 2019-00018-oo
Demandante:	Nini Johanna Arguello Arias
Causante:	Alfredo Arias Arias

Dentro del presente asunto, el día 29 de octubre de 2020, se llevó a cabo audiencia para presentación de inventarios y avalúos; dicha diligencia fue suspendida con fundamento en lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, para la práctica de la notificación del acreedor hipotecario Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, entidad que aparece con garantía real sobre el inmueble denominado Buenavista, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 354-2711, anotación N° 6.

La citación del acreedor con garantía real, es un trámite procesal que se encuentra establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, destinado para los procesos ejecutivos; no siendo entonces procedente aplicar dicha disposición para los procesos de sucesión, los cuales tienen establecido un procedimiento especial, que no contempla la notificación del acreedor hipotecario; esto se suple con el emplazamiento previsto en el artículo 490 Ibídem, oportunidad procesal que se concede a quienes se consideren con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, ya sea como asignatarios o acreedores, teniendo como límite para efectuar la reclamación de su derecho, hasta la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto en el artículo 491 de la misma codificación procesal, por ende, en la audiencia aludida en precedencia se acudió a una norma que no era aplicable al asunto que nos compete, siendo necesario en este estado procesal, enmendar la actuación; por ello, considera el Despacho que en aras de garantizar el debido proceso, se debe hacer uso de la norma consagrada en el artículo 132 del Código General del Proceso, efectuando control de legalidad, atendiendo que la mencionada norma legal concede al Juez la facultad de realizar dicho control en cualquier etapa del proceso, cuando se advierta que existe alguna irregularidad.

Proceso:	Sucesión
Radicación:	731244089001- 2019-00018-00.
Demandante:	Nini Johanna Arguello Arias
Causante:	Alfredo Arias Arias

Así las cosas, teniendo en cuenta que, en la audiencia celebrada el 29 de octubre de 2020, se ordenó la citación del acreedor con garantía real, trámite que a todas luces es improcedente en esta clase de procesos, tal como quedó referenciado con antelación, el Juzgado efectuará control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin valor y efecto legal alguno esa orden únicamente y en su defecto señalará fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

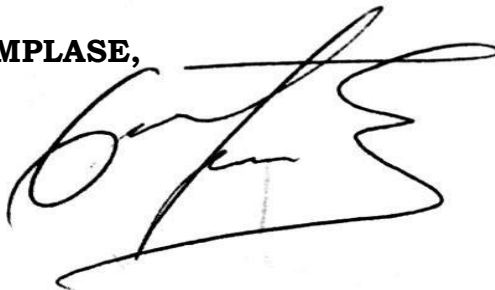
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL alguno, la orden de citación de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, en su condición de acreedor con garantía real, realizada en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 29 de octubre de 2020; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ